

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 24/2015

EL COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente relativo a la ACCION DE AMPARO ADMINISTRATIVO interpuesto por la apoderada de la concesionaria RUTA DEL SOL S.A., titular de la autorización temporal **No.PHP-08081** Doctora **MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ**, profirió AUTO que se transcribe a continuación:

“(...)

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 0186

08 de Abril de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA Y SE HACE MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. PHP-08081”

La Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013 y Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la Autorización Temporal No. **PHP-08081**.

El día **3 de Octubre de 2011**, la Agencia Nacional de Minería, otorgó la Autorización Temporal No. **PHP-08081**, a LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A., para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados a ejecutar LABORES DE CONFORMACIÓN DE SUB BASE Y TERRAPLEN Y ELABORACION DE CARPETA ASFALTICA Y CONCRETOS DEL SECTOR 2 DE LA RUTA DEL SOL” cuya área se encuentra ubicada en los municipios Sabana de Torres, Barrancabermeja y Puerto Wilches departamento de Santander, por el termino de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción en Registro Minero Nacional (8 de noviembre de 2014).

Mediante escrito radicado No. 20159040005802 de fecha 19 de Febrero de 2015 en la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, la apoderada de la concesionaria **RUTA DEL SOL S.A., No.PHP-08081** Doctora **MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ**, presenta querrela de Amparo administrativo dentro del área de la Autorización Temporal en referencia, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se encuentran perturbando la actividad minera de la Autorización Temporal No. **PHP-08081**.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga por parte de la apoderada de la Autorización Temporal No. **PHP-08081**, doctora **MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)” (SIC)

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA mediante auto PARB No. 031 del 24 de Febrero de 2015 se determinó citar al querellante y querellado para el día 18 de Marzo de 2015 a las 8:00 am, en razón a que para la fecha señalada el ingeniero asignado se encontraba en inspección de campo, se hizo necesario aplazar y fijar nueva fecha para los días 13 y 14 de Abril de 2015 a las 9:00 am.

Frente a lo cual, es de manifestar que por dificultades de orden técnico y logístico para la programación de las comisiones, se hace necesario aplazar, fijar nueva fecha para los días 20 y 21 de abril de 2015 y citar al querellante y querellados para el **20 DE ABRIL DE 2015 A LAS 10:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **Barrancabermeja**.

en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **Barrancabermeja**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Así mismo, se modifica la asignación de los funcionarios dentro de este proceso, y se ha determinado designar para la diligencia a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, la abogada **EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO** y el Ingeniero **EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN** adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, se comunique al

personero municipal de Barrancabermeja y se fije el aviso, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero del Municipio de Barrancabermeja –Santander, el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial 6 y 10, en área de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la Doctora **MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ**, apoderada de la Autorización Temporal **No. PHP-08081**, la para que haga acompañamiento al personero municipal de Barrancabermeja, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijara por edicto por dos (2) días en la alcaldía del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del personero del municipio de Barrancabermeja a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADOS puede ser notificado en la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y en el área de la Autorización Temporal No. PHP-08081.

QUERELLANTE: Doctora **MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ**, apoderada de la Autorización Temporal **No. PHP-08081** quien recibe notificación en la Carrera 5 No. 71-45 Oficina 304 Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: **Luz Magally Mendoza F** – Abogado
Reviso: **Eva Isolina Mendoza** – Asesora Jurídica PARB - ANM
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo(...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB N° 24/2015

Para notificar el auto **N° 0186 del 08 de Abril de 2015**, proferida por la Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **Jueves nueve (9) de Abril de 2015 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Miércoles quince (15) de Abril de 2015, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

ORIGINAL FIRMADO
HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: **Luz Magally Mendoza** –Abogado
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo